

DECRETO ALCALDICIO N° 058

Casablanca, 03 de enero de 2011

VISTOS:

1. La necesidad de contar con arbitraje de torneo vecinal de baby fútbol en villas de esta comuna.
- 2.- La solicitud del Centro de Deportes y Recreación.-
3. Las facultades que me confieren los Art. 2, 5, 6, 13, y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional.



DECRETO:

- I.- Apruébese el contrato de prestación de servicio con don **FERNANDO ANDRES VERA GARCIA**, cédula de identidad N° 16.013.675-8 para arbitraje de torneo vecinal de baby fútbol en villas de esta comuna, por la suma mensual de \$ 80.000.- impuesto incluido
- II.- El Departamento del Centro de Deportes estará a cargo de la fiscalización del cometido encomendado.
- III.- Impútese al cumplimiento del presente decreto al subtítulo 21 Item 04 Asignación 004 "Prestaciones de Servicios Comunitarios" del presupuesto municipal vigente.
- IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal

MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca



Distribución:

Alcaldía
Dir. Control
Administración C. Dep.
RR.HH.
Dir. Finanzas
Jurídico

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 03 de enero de 2011, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don **MANUEL JESUS VERA DELGADO**, cédula de identidad N° 6.846.649-0, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra don **FERNANDO ANDRES VERA GARCIA**, cédula de identidad N° 16.013.675-8, domiciliada en Casablanca, Oscar Bonilla N° 563, Villa Gabriela Mistral, en adelante "el prestador" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda al prestador arbitrar torneo vecinal de baby fútbol en Villa San José María, Valle de Acuyo, Villa Vanesa, Villa Don Álvaro, Teniente Merino Villa Santa Bárbara de esta comuna.

SEGUNDO: La Municipalidad cancelará al prestador la suma mensual de \$ 80.000.- impuesto incluido, suma que será los tres primeros días del mes siguiente, previa visación del Administrador del Centro de Deportes y Recreación.

TERCERO: El cometido se realizará a contar del 07 de enero del presente hasta el 26 de febrero del año en curso, desde las 18:30 hrs a 22:00 hrs., conforme a las directrices de productividad establecidas por el municipio, y que el prestador declara conocer y aceptar.

CUARTO: La Administración de Deportes y Recreación fiscalizará el cumplimiento por parte de el prestador de la labor encomendada.

QUINTO: El prestador declara no tener ninguna incompatibilidad ni impedimento que óbice para el desempeño de sus funciones, las que se desarrollarán en el horario y lugar que se convengan con la municipalidad.

SEXTO: El prestador no tiene vínculo laboral de subordinación o dependencia alguno con el municipio por ende no tendrá derecho a prestaciones distintas a las consignadas en el presente instrumento.

SEPTIMO: La Municipalidad en cualquier tiempo y sin expresión de causa podrá poner término unilateralmente al contrato, sin que exista la obligación de indemnizar a la prestadora, quien en todo caso tendrá derecho a que se cancele el precio por los servicios efectivamente prestados.

OCTAVO: La Personería del Sr. Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, consta de la Sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre del año 2008 del Tribunal Electoral Regional.

NOVENO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.


FERNANDO VERA GARCIA


MANUEL JESUS VERA DELGADO
ALCALDE DE CASABLANCA